



San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de junio de 2020.

Señores del Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria SENASA

Proyecto de resolución

NÚMERO: IF-2020-37156728-APN-DNPV # SENASA

REFERENCIA CONSULTA PÚBLICA

“Proyecto de Resolución Áreas para el PNP HLB y definición de Artículos Reglamentados”

De Nuestra Consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes y por su digno intermedio a quien corresponda con el objeto de expresar nuestra opinión respecto a la consulta pública organizada por Vuestro Servicio referida a propuesta para **“Proyecto de Resolución Áreas para el PNP HLB y definición de Artículos Reglamentados”**

La problemática sometida a consulta pública, ha sido objeto de análisis previos y debate en años anteriores. En el año 2019, desde la Coordinación del PNP HLB, se impulsó una mecánica novedosa e innovadora de análisis y búsqueda de consensos entre los diferentes actores de la cadena citrícola (productores, empacadores, comercializadores, cámaras sectoriales, técnicos, gobiernos provinciales, organismos de investigación nacionales y provinciales, gobiernos provinciales y organismos oficiales fitosanitarios nacionales y provinciales entre otros). Dicha metodología fue replicada en las distintas provincias o regiones citrícolas del país.

Antecedentes

Conforme a las sugerencias emanadas de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del SENASA, en la sede de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres de la provincia de Tucumán se realizaron dos jornadas de análisis de las propuestas de regulación de traslado de material cítrico regulado. Las mismas se desarrollaron el 6 de noviembre y 5 de diciembre de 2019 y participaron funcionarios del gobierno provincial, representantes de SENASA, INASE, miembros del comité técnico de AFINO A e investigadores de la EEAOC,

A continuación, se remarcan las principales recomendaciones.

- Mantener la protección fitosanitaria vigente para la región del NOA.
- No permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso, de áreas de peor status fitosanitario a áreas de mejor status fitosanitarios.
- No permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso del NEA al NOA.
- Obligatoriedad de la aplicación de insecticidas sistémicos y de contacto previos al movimiento de plantas cítricas.
- No permitir el movimiento de plantas cítricas producidas en zona 3 a otras regiones con mejor status sanitario.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

AV BELGRANO N° 1.494 – PABELLON N° 28 – CAPE – B° LA CHACARITA – DPTO. CAPITAL – C.P. 4.700

E-mail dirprovagricultura@yahoo.com.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - PROVINCIA DE CATAMARCA



ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ACTUAL

La propuesta en consulta viene a modificar la resolución 165/13 y sus complementarias. En este punto se considera importante resaltar algunos hitos a nivel nacional:

- Hasta el año 2017, el HLB estuvo restringido a algunos departamentos de la provincia de Misiones.
- En el año 2016, el SENASA flexibilizó las medidas para el traslado de fruta fresca cítrica mediante la Resolución N°234, que aprueba el sistema de mitigación de riesgo (SMR) para HLB y *D. citri* como alternativa al "proceso con grado de selección asignado" para el traslado de fruta fresca cítrica desde las provincias de Corrientes y Entre Ríos hacia los partidos de San Pedro y Baradero, ambos en la provincia de Buenos Aires.
- Que como resultado de las acciones de vigilancia fitosanitaria para la detección precoz del HLB y su vector que se realizan en todas las provincias con actividad cítrica del país, desde el año 2017 se detectaron focos de la enfermedad fuera de la provincia de Misiones, distribuidos en las provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Corrientes y Entre Ríos.

Por otra parte, es conveniente resaltar:

Que el riesgo epidemiológico del traslado de fruta cítrica sin proceso por traslado del insecto vector (*Diaphorina citri*) ha sido documentado en la bibliografía científica, tal como lo expresáramos en anteriores oportunidades.

Que servicios fitosanitarios de otros países regularon el traslado de fruta cítrica sin proceso.

Que la dispersión de la enfermedad actual en el país y fundamentalmente en las provincias que componen el NEA (Misiones, Corrientes y Entre Ríos), es al día de la fecha más compleja que al momento de dictarse la norma a modificar.

Que en el ámbito de la CTI, en reiteradas oportunidades, los diferentes actores manifestaron las dificultades operativas para establecer controles (fijos o móviles), para fiscalizar las diferentes rutas de movimiento de fruta.

Que el tránsito de frutas cítricas sin proceso, provenientes de áreas de menor estatus fitosanitario, por diferentes regiones del país conlleva un riesgo epidemiológico y constituye una amenaza a los esfuerzos de las diferentes provincias en mitigar el HLB y su insecto vector en sus regiones cítricas.

Por lo antes expuesto, se considera inconveniente la flexibilidad de las normas para el traslado de fruta cítrica sin proceso y / o plantas cítricas, provenientes del área bajo cuarentena hacia otras regiones del país.

Independientemente de la aceptación de las recomendaciones antes mencionadas, consideramos conveniente hacer notar las siguientes observaciones al articulado normativo propuesto:

ÁREA REGLAMENTADA Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Artículo 3: Artículos reglamentados. Se entiende por artículos reglamentados a plantas y productos vegetales capaces de albergar o dispersar plagas, que deben estar sujetos a



CATAMARCA | AGRICULTURA

medidas fitosanitarias. En función del análisis de riesgo se establecen como artículos reglamentados a los efectos de la presente resolución:

Inciso a. se solicita que se precise los alcances de la definición de "fruta fresca procesada con grado de selección y sin grado de selección".

MOVIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS ENTRE ÁREAS

Artículo 9: Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica procesada.

Se solicita agregar un tercer inciso (inciso c.): "El movimiento de fruta fresca cítrica procesada hacia el área protegida de HLB, debe ser con grado de selección asignado y en envases habilitados.

Artículo 10: Movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso en función del riesgo entre diferentes áreas.

Se reitera la postura de no permitir el movimiento de fruta cítrica sin proceso, de áreas de menor status fitosanitario a áreas de mejor status fitosanitarios pertenecientes a otras provincias.

Inciso b. Apartado II. Sub apartado i. Se solicita que al realizar el tránsito "por otras de las áreas", se incorpore a las medidas propuestas el drench.

Inciso b. Apartado II. Sub apartado ii. Se solicita la prohibición de movimiento de fruta fresca cítrica sin proceso desde área libre de HLB con presencia de *D. citri* a área libre de HLB y de *D. citri*

Artículo 12

Inciso B. Se reitera la postura de no permitir el movimiento de material de propagación cítrico en clase fiscalizada, de áreas bajo cuarentena a áreas de mejor status fitosanitarios pertenecientes a otras provincias.

Consideración final

Es de destacar que la normativa propuesta a consulta pública incorpora aspectos importantes para la prevención de la dispersión del HLB y su insecto vector, como así también puntos referidos a la protección del "Área protegida", como fuera solicitado oportunamente. Sin embargo consideramos que la flexibilización del movimiento del artículo reglamentado fruta fresca cítrica sin proceso desde áreas de menor estatus fitosanitario hacia áreas de mejor estatus fitosanitario, constituye un incremento del riesgo de dispersión del Huanglongbing y de su insecto vector. Igual consideración corresponde al movimiento de material de propagación cítrico en clase fiscalizada del área de cuarentena a otras áreas de mejor estatus fitosanitario.

Sin otro particular y quedando a Vuestra disposición por cualquier consulta o ampliación, saludamos a Ustedes con distinguida consideración y respeto.

Fernando E. Molina

Director Provincial de Agricultura

Secretaría de políticas Agrícolas y Ganaderas

Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Catamarca

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

AV. BELGRANO Nº 1.494 - PABELLÓN Nº 28 - CAPE - Bº LA CHACARITA - DPTO. CAPITAL - C.P. 4.700

E-mail: dirprovagricultura@yahoo.com.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA - PROVINCIA DE CATAMARCA